

Pto. San Julián, 27 de agosto de 2009

VISTO:

El Expediente Nro. 07315-R-09; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Régimen de Pasantías para la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que en el año 2008 se sanciona la Ley N° 26.427 mediante la cual se crea el nuevo Sistema de Pasantías Educativas en el marco del Sistema Educativo Nacional;

Que a la fecha de sanción de dicha norma, la UNPA tiene en curso de ejecución, diversos proyectos de pasantías internas y externas, desarrolladas en el marco de la Ley N° 25.165, la Ordenanza N° 003-CS-UNPA y 017-CS-UNPA, y la restante normativa reglamentaria y complementaria;

Que a los efectos de dar acabado cumplimiento a las prescripciones de dicha ley, resulta necesario establecer diversas adecuaciones a la normativa interna de la Universidad, como así también, la necesidad de adecuar las condiciones de los proyectos que se están desarrollando;

Que por lo expuesto, por Resolución N° 0205/09-R-UNPA, dictada ad referendum del Consejo Superior, y que fuera ratificada por Resolución N° 024/09-CS-UNPA, se establece que las pasantías actualmente en curso de ejecución y con fecha de inicio anterior al 18 de diciembre del año 2008, se cumplirán en las condiciones actuales de su vigencia hasta el día 30 de junio del año 2009, debiéndose, posteriormente a esta fecha, adecuar las mismas a las prescripciones de la Ley N° 26.427;

Que la Ley N° 26.427, continúa sin ser reglamentada, por lo que mediante Resolución N° 0561/09-R-UNPA, dictada ad referendum del Consejo Superior, y ratificada por Resolución N° 085/09-CS-UNPA, se prorrogan los plazos de las pasantías en iguales condiciones, hasta el día 30 de septiembre de año 2009;

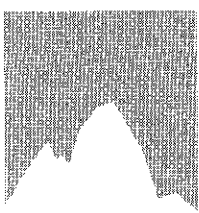
Que por Nota N° 029/09, el Director General de Asuntos Jurídicos, manifiesta que en consideración a la falta de reglamentación de la ley mencionada de parte del Poder Ejecutivo Nacional, se debería aguardar a la misma, previo a la aprobación de la reglamentación de la Universidad para las pasantías internas, debiendo mantener las condiciones de su vigencia hasta el 30 de septiembre del año 2009, virtud de lo establecido en las Resoluciones N° 0205/09-R-UNPA y 0561-R-UNPA, ratificadas por Resoluciones N° 024/09-CS-UNPA y 085-CS-UNPA, respectivamente, recomendando no renovarlas hasta tanto se emita la respectiva reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en relación a las pasantías externas, que posean un plazo de vigencia superior al 30 de septiembre del año en curso, corresponde adecuarlas a las normas operativas previstas en la nueva Ley de Pasantías, a cuyo fin deberá convocarse a las entidades receptoras de pasantes, a suscribir un acuerdo modificatorio del anterior;

Que se presenta proyecto de nuevo Régimen de Pasantías de la UNPA;

Que dicho proyecto fue analizado por la Comisión Permanente de Reglamentaciones, la que recomendó algunas modificaciones al mismo;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior hace suyo el proyecto, con las modificaciones realizadas, y recomienda la aprobación del mismo;



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Que sometido a votación en plenario los Sres. Consejeros aprueban por unanimidad el despacho de Comisión;

Que resulta pertinente derogar la Ordenanza Nro.003-CS-UNPA que adhiere al Sistema de Pasantías aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 340/92 y aprueba un régimen de pasantías para los alumnos de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, la Ordenanza Nro.017-CS-UNPA que la modifica parcialmente, la Resolución Nro. 103/96-CS-UNPA que establece los requisitos que deben cumplir los alumnos que deseen ingresar al Sistema de Pasantías previsto en la Ordenanza Nro.003-CS-UNPA y en el Decreto N° 340/92, la Resolución Nro. 125/96-CS-UNPA que la modifica parcialmente, la Resolución Nro. 172/06-CS-UNPA que establece el monto de la asignación estímulo que perciben los pasantes y la Resolución N° 630/02-R-UNPA que establece que los planes de formación de pasantes propuestos por las áreas de Rectorado, no podrán exceder el año;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:


**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
O R D E N A:**

ARTÍCULO 1°: DEROGAR las Ordenanzas N° 003-CS-UNPA y 017-CS-UNPA, y las Resoluciones N° 103/96-CS-UNPA, 125/96-CS-UNPA, 172/06-CS-UNPA y Resolución N° 630/02-R-UNPA.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el nuevo Régimen de Pasantías para la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como anexo único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela H. Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Adela Eugenia Márquez
Rectora

ANEXO

I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El régimen de pasantías de la UNPA se regirá en todos sus términos por lo establecido en la Ley N° 26.427, sus normas reglamentarias o las que en lo futuro la sustituyan, el Proyecto Pedagógico Integral de Pasantías de la UNPA, la presente ordenanza y la reglamentación interna que en consecuencia se dicte.

ARTÍCULO 2º: Los sujetos de derecho requirentes comprendidos en el artículo 2 de la Ley N° 26.427 que deseen incorporar pasantes, deberán iniciar las gestiones ante la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNPA, de manera directa o a través de los Sres. Decanos, debiendo acreditar personería jurídica y representación, e informar detalladamente sobre los siguientes aspectos:

- cantidad de pasantes a incorporar;
- perfil del / los pasante/s solicitado;
- características de las actividades que realizará el/los pasante/s;
- lugar físico donde serán cumplidas las tareas;
- control y supervisión bajo las cuales el /los pasante/s desarrollarán las tareas;
- identificación de la o las personas que actuarán como tutor del / los pasante/s, con expresa indicación de la experiencia con que cuenta;
- tiempo de duración de las pasantías y horario a cumplir;
- convenio colectivo aplicable al sector y escala salarial vigente;
- régimen de licencias y franquicias aplicables al personal en relación de dependencia;
- régimen de cobertura médica y de riesgos de trabajo con que contará el/los pasante/s.
- régimen de propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del/ los pasante/s.
- nombre y apellido del docente guía asignado.

El Requirente deberá acreditar que cumple con los requisitos de cupo de pasantes, conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 26.427.

ARTÍCULO 3º: Cumplido lo anterior, se procederá a elaborar de manera conjunta entre El Requirente y el funcionario de la UNPA que a tal fin se determine por Resolución del Rector, el Plan Pedagógico a cumplir por los alumnos en el desarrollo de cada pasantía, y se definirán los restantes aspectos que contendrá el Convenio de Pasantías que deberá suscribirse.

ARTÍCULO 4º: El Convenio de Pasantías deberá ajustarse a lo prescripto por el Artículo 6 de la Ley N° 26.427, la normativa general que sobre convenios determine la UNPA y a las recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. La relación de las partes quedará sujeta a las prescripciones de dicho convenio, la Ley N° 26.427 y sus normas reglamentarias, la presente ordenanza y la restante normativa reglamentaria, todo lo cual El Requirente declarará conocer y aceptar en todos sus términos.

El Convenio deberá designar una comisión de selección de pasantes, conformada por un representante del Área de Acceso y Permanencia y Bienestar Universitario de la Unidad de Gestión correspondiente,

un Consejero del Consejo de Unidad que por unidad de gestión corresponda designado por el Decano, y un representante del Requirente.

El convenio de pasantías deberá establecer la forma de pago de asignación estímulo, debiendo en todos los casos garantizarse el control por parte de la UNPA del pago de seguro de riesgos de trabajo, y de cobertura médica.

En todos los casos, el Requirente liquidará a favor de la UNPA el importe equivalente al cinco por ciento (5%) del total del monto de la pasantía, en concepto de gastos administrativos. Dicho monto en ningún caso podrá ser deducido de la asignación estímulo.

ARTICULO 5º: Suscripto el Convenio, la Secretaría de Extensión Universitaria realizará la inmediata comunicación a la autoridad educativa jurisdiccional correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 26.427.

ARTÍCULO 6º: Se dará la más amplia publicidad de los Convenios de Pasantías que se suscriban, mediante su publicación en la página web de la UNPA, en boletines oficiales y carteleras de las Unidades de Gestión y de los Centros de Atención de la UNPA, garantizando su accesibilidad a cualquier interesado.

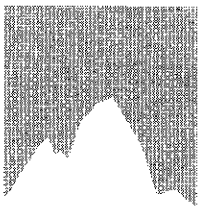
II-CONVOCATORIA

ARTÍCULO 7º: El Área de Acceso y Permanencia y Bienestar Universitario de la Unidad de Gestión convocante llevará adelante el proceso de convocatoria y selección de pasantes.

ARTÍCULO 8º: Para garantizar el conocimiento de las convocatorias a pasantías a los interesados, se llevará un registro permanente de postulantes a pasantías, donde podrán inscribirse los alumnos en todo tiempo mediante la presentación de una nota, indicando nombre completo, carrera que cursa y dirección de correo electrónico. Quedarán inscriptos en dicho registro aquellos alumnos que se inscriban para postular a una convocatoria en particular. Se dará a conocer a quienes se encuentren inscriptos en el registro de la totalidad de los convenios de pasantías y convocatorias que se realicen, mediante correo electrónico. La inscripción en dicho registro es al solo efecto de facilitar la comunicación de nuevas convocatorias, sin que implique la postulación a cada una de las convocatorias particulares. El registro será único para toda la Universidad, centralizándose en Rectorado.

ARTÍCULO 9º: Suscripto el Convenio, se procederá a convocar a la inscripción de postulantes, dando a conocer las características de la convocatoria, carrera, requisitos generales y particulares que deben reunir los alumnos, tiempo de duración, días y horarios, monto de asignación estímulo, y fecha de cierre de la inscripción. Se hará conocer a los interesados que deberán presentar un curriculum vitae, historial académico, y acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y particulares de la convocatoria.

Las publicaciones se realizarán mediante anuncios en la página web de la UNPA, en boletines oficiales y carteleras en las Unidades de Gestión y Centros de Atención de la UNPA, por un tiempo no inferior a 5 días hábiles previo al cierre de inscripción. Asimismo, se dará a conocer la convocatoria a los centros de estudiantes y otras agrupaciones estudiantiles reconocidas por la UNPA, pudiéndose disponer otras



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

formas de difusión de las convocatorias, atendiendo a las características, cantidad de pasantes u otros aspectos particulares que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 10º: Finalizado el periodo de inscripción, la UNPA requerirá la certificación de la situación académica de los postulantes, y será rechazada la postulación de aquellos que no reúnan los requisitos generales o particulares. En tales casos, se les comunicará de los motivos del rechazo de su postulación.

ARTÍCULO 11º: Determinados los postulantes admitidos, se reunirá la Comisión de Evaluación de Postulantes establecida en el Convenio de Pasantías, quien establecerá un orden de mérito.

La Comisión establecerá las pautas de valoración de los postulantes, las que deberán fundarse en pautas objetivas y preservando la igualdad de oportunidades, atendiendo a las actividades y tareas a desarrollar y el plan pedagógico de la pasantía. Sin perjuicio de las pautas que establezca la Comisión, serán valorados positivamente:

- el mayor avance académico del postulante,
- el mayor promedio del alumno,
- la inexistencia de antecedentes laborales previos,
- la inexistencia de otras pasantías;
- cursos y formación extracurricular.

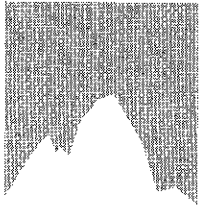
Deberá realizar una entrevista personal de los postulantes con los miembros de la Comisión de Evaluación. De estimarse conveniente, podrá realizarse una evaluación escrita sobre aptitudes y conocimientos de los postulantes.

El orden de mérito deberá determinarse por unanimidad.

ARTÍCULO 12º : Determinado el orden de mérito, se procederá a notificar a los postulantes del mismo, siendo la decisión que sobre el particular se adopte irrecurrible, salvo denuncia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta. En caso de considerarse la denuncia como notoriamente infundada, el denunciante quedará inhabilitado de participar en nuevas convocatorias durante el periodo académico en curso. La denuncia deberá presentarse dentro del plazo de 48 hs de notificado, y previo Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que se expedirá con carácter de preferente despacho dentro de las 48 horas de recibido, se resolverá por el Decano correspondiente. La decisión que adopte el Decano será irrecurrible.

ARTÍCULO 13º: La designación siempre recaerá en quien obtuviera preferencia en el orden de méritos. El postulante deberá suscribir un acuerdo individual con El Requiriente y la UNPA, el que deberá sujetarse a las previsiones de los artículos 8 y 9 de la Ley N° 26.427. Previo a la suscripción del convenio, el Pasante deberá acreditar certificado de aptitud psicofísica para la realización de las actividades objeto de la pasantía y presentar certificado de antecedentes emitido por la Policía Provincial.

ARTICULO 14º: La supervisión directa de los pasantes estará a cargo de la persona que a tal fin designe el Decano de la Unidad de Gestión a que pertenezca el alumno, quien actuará en carácter de docente guía.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

REQUISITOS DE LOS ALUMNOS PASANTES

ARTÍCULO 15°: Los alumnos que deseen ingresar al Sistema de Pasantías deberán:

- a) Ser alumno sistemático de la UNPA
- b) Haber mantenido las condiciones de regularidad previstas en la Ley de Educación Superior
- c) Tener trece (13) o más de las asignaturas de su plan de estudios aprobadas al momento de la solicitud de la beca si cursa una carrera de grado, o diez (10) o más asignaturas aprobadas en el caso de cursar una carrera de pregrado.
- d) Tener promedio general de calificaciones, no inferior a cinco (5), excluyendo los aplazos.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS-PASANTES

ARTICULO 16°: Sin perjuicio de aquellos deberes que le imponga el cumplimiento de las funciones que se le asignen, el pasante deberá:

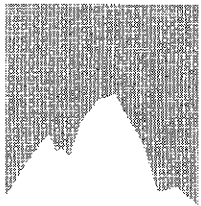
- a) prestar servicios con eficiencia, capacidad y diligencia.
- b) guardar reserva general de todos los asuntos que hacen al servicio y secreto con respecto a aquellos que por su naturaleza o por instrucciones especiales, deban permanecer en tal condición, obligación que subsistirá aún después de finalizada la pasantía.
- c) poner en conocimiento de la UNPA, cualquier cambio de situación académica.
- d) realizar y remitir al docente guía designado los informes que éste requiera, sobre el desarrollo de su pasantía.
- e) informar a las autoridades de la UNPA cuando así lo requiera acerca de las actividades de la pasantía.

ARTICULO 17°: Por las faltas o delitos que cometan, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas en las leyes respectivas y las administrativas estipuladas en el régimen de alumnos de la Universidad, los pasantes se harán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Baja del pasante.

ARTICULO 18: Son causales de aplicación del apercibimiento:

- a) Incumplimiento del horario establecido.
- b) cumplimiento defectuoso de sus tareas.
- c) Incumplimiento de sus obligaciones generales o particulares.



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ARTICULO 19º: Son causales de la baja:

- a) Falta grave en el cumplimiento de las tareas.
- b) Inasistencias injustificadas, que excedan 3 días del mes.
- c) Inconducta notoria.
- d) Ocultamiento de la situación académica del pasante, cuando ésta importe como consecuencia la caducidad de la pasantía.
- e) Solicitud fundada del Requirente o el docente guía.

ARTICULO 20º: Previo informe del docente guía y tutor designado por El Requirente, el Decano aplicará las sanciones correspondientes o dispondrá la baja del pasante.

CADUCIDAD Y CONCLUSION DE LA PASANTIA

ARTICULO 21º: Las pasantías caducan de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Por haberse cumplido el plazo.
- b) Por haber perdido el pasante su condición de alumno sistemático en la carrera directamente relacionada con la pasantía otorgada.
- c) Por agotamiento del objeto de la pasantía.
- d) Por egreso del alumno.

ARTICULO 22º: La pasantía podrá darse por concluida:

- a) En caso de falta de idoneidad del pasante para el desempeño de su tarea.
- b) Cuando desaparezca la necesidad del servicio que originó el convenio.
- c) Por sanción disciplinaria.

ARTICULO 23º: El pasante podrá renunciar a la pasantía, en cuyo caso deberá notificar su decisión en forma fehaciente a su docente guía y al Requirente con una antelación de diez días. El renunciante no podrá postular a una nueva pasantía dentro del mismo año académico.

ARTICULO 24º: No serán admitidos como postulantes a pasantías quienes se encuentren desarrollando otra pasantía.

ARTICULO 25º: El ejercicio de una pasantía es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad laboral remunerada, sea dentro o fuera de la universidad.